

PROYECTO DE ORDENANZA

REGULACION Y PROHIBICIÓN AL USO DE ARMAS QUE ATENTAN CONTRA LA FAUNA SILVESTRE

VISTO:

La necesidad garantizar un ambiente sano, seguro y equilibrado, como así también la de preservar el patrimonio de la localidad y proteger la fauna silvestre.

Y CONSIDERANDO:

Que con la reforma de la Constitución Argentina del año 1994, se incorporan al texto constitucional los derechos de tercera Generación, donde los intereses que se protegen, no son particulares, sino comunes a un conjunto de individuos, es así como se incorpora el Artículo 41 de la protección del medio ambiente: "... Las autoridades proveerán de la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales..."

Que dicho articulado hace mención a la incorporación del medio ambiente al texto constitucional, haciendo referencia de manera indirecta a los animales, y a la diversidad biológica.

Que la ley Nacional 14.346 de Protección Animal pena los malos tratos.

Que la ley Nacional N° 22.421 en su artículo 1° dice textual: “Declárese de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el territorio de la República, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional. Todos los habitantes de la Nación tienen el deber de proteger la fauna silvestre, conforme a los reglamentos que para su conservación y manejo dicten las autoridades de aplicación”.

Que las hondas y/o gomeras, los rifles, pistolas de aire comprimido y ballestas son armas de uso frecuente en nuestra localidad, sin límites de edades, tiempos ni espacios.

Que las mismas son empleadas por niños, jóvenes y adultos sin ningún reparo legal, produciendo daños severos a la fauna, espacios comunes y propiedad privada.

Que esta situación implica un serio daño ecológico para la fauna del lugar y, además, un peligro tanto para quienes utilizan estos artefactos como así también para la comunidad toda que se ve perjudicada por esta nociva práctica.

Que este modo de recreación no hace más que provocar muertes de aves indefensas, daños a animales de compañía o de otras especies y hasta

personas heridas, siendo esta práctica totalmente contraria al orden y la paz de una ciudad en equilibrio.

Que prácticas que implican la matanza, violencia, daño a otros seres, es decir, falta de respeto hacia la vida, es una manera de fomentar y aprobar la violencia en un futuro.

Que este es un planteo constante de muchos vecinos Y ONGs Protectoras de Animales que ven con preocupación la falta de normativa concreta en la materia, alegando que se encuentran desprotegidos ante esta práctica.

Que la misma resultará imposible de erradicar sin la sanción de una Ordenanza específica y concluyente sobre el tema.

Que el Estado debe bregar por la educación, calidad de vida, integridad y la protección de la fauna del lugar, por ser considerados seres sintientes y con derecho a una vida pacífica y en armonía con los habitantes de nuestra ciudad.

ORDENANZA:

Artículo 1º: PROHÍBESE el uso de rifles, pistolas y ballestas de aire comprimido y/o a gas, pistolas y ballestas a resorte, hondas y/o gomeras, tramperos y todo aquel dispositivo, artefacto o elemento de artilugio que tenga como finalidad atrapar animales silvestres en toda la extensión de la localidad de Mendiolaza.

Artículo 2º: La Oficina de Faltas o el área que ejerza la función del mismo, en su carácter de autoridad de aplicación y control, queda facultado para la comprobación y sanción de las infracciones que pudieran resultar del incumplimiento de la presente Ordenanza, como así también para dictar las normas complementarias y reglamentarias que considere pertinentes.

Artículo 3º: Los locales que comercialicen este tipo de armas, tendrán la obligación de exhibir, en un lugar visible para el público que concurra, un cartel indicando la prohibición mencionada en el Artículo 1º , las sanciones y el número de Ordenanza correspondiente.

Artículo 4º: La Secretaría de Seguridad Ciudadana implementará un Programa de educación, concientización y difusión de la presente Ordenanza en medios gráficos, radiales, televisivos e informáticos, y en las instituciones públicas y privadas de Nivel Inicial, Primaria y Secundaria.

Artículo 5º: La presente Ordenanza será reglamentada dentro de los 180 días a partir de su publicación.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro de Ordenanzas y archívese.

Concejal Nicolás Martínez Dalke